



REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec

Juicio No: 09802202000208, CORTE NACIONAL, número de ingreso 1

Casillero Judicial No: 0
Casillero Judicial Electrónico No: 0907167506
Ab.avargasa@yahoo.com
mercedesrecalde2019@gmail.com
ab.avargasa@yahoo.com
mercedesrecalde@gmail.com

Fecha: 27 de septiembre de 2022

A: RECALDE MEDINA MERCEDES ESTHER

Dr/Ab.: ADOLFO EZEQUIEL VARGAS ANDRADE

**SALA ESPECIALIZADA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE
NACIONAL DE JUSTICIA**

En el Juicio No. 09802202000208, hay lo siguiente:

Quito, lunes 26 de septiembre del 2022, las 16h00, VISTOS: Conocemos la presente causa en virtud de que: a) Milton Enrique Velásquez Díaz fue designado como Juez Nacional por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 8-2021 de 28 de enero del 2021; b) Iván Rodrigo Larco Ortuño y Patricio Adolfo Secaira Durango fueron designados como Conjuceces Nacionales por el Consejo de la Judicatura mediante Resolución No. 37-2018 de 15 de marzo de 2018 y ratificados por el artículo 2 de la Resolución No. 187-2019 de 05 de marzo del 2020; y, posteriormente fueron designados como Jueces Nacionales encargados mediante Oficios No. 115-P-CNJ-2021 y 113-P-CNJ-2021 de 18 de febrero de 2021, respectivamente, suscritos por el doctor Iván Saquicela Rodas, Presidente de la Corte Nacional de Justicia; c) El 04 de febrero de 2022 se sorteó la presente causa, recayendo su conocimiento en el Tribunal de jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de la Corte Nacional de Justicia integrado por Milton Enrique Velásquez Díaz, Patricio Adolfo Secaira Durango e Iván Rodrigo Larco Ortuño, este último en calidad de Juez ponente, según consta en el acta incorporada al proceso; d) En virtud de lo dispuesto en los artículos 183 y 185 del Código Orgánico de la Función Judicial y en el inciso primero del artículo 269 del Código Orgánico General de Procesos (COGEP) somos el Tribunal competente para resolver el presente recurso de casación y para ello se considera:

1) Con auto de sustanciación de 24 de junio de 2022, el Juez ponente convocó para el día martes 06 de

septiembre de 2022, a las 11h00, para que se desarrolle la audiencia de casación prevista en el artículo 272 del COGEP, misma que fue notificada a las partes el mismo día a sus correos electrónicos, conforme consta de la razón respectiva.

2) En el día y hora fijados para la realización de la audiencia de casación, los Jueces de la Sala Especializada de lo Contencioso Administrativo de conformidad con el numeral 2 del artículo 82 del COGEP, suspendieron la audiencia, después de conocer el escrito remitido por la defensa técnica de la actora en archivo PDF al correo institucional de la Unidad de Talento Humano de la Corte Nacional de Justicia, en el que justifica la inasistencia a la referida audiencia al encontrarse la demandante, señorita Mercedes Esther Recalde Medina ingresada en el área de emergencias por presentar convulsiones espásticas generalizadas, conforme al certificado médico que adjunta, hecho que se configura como un caso de fuerza mayor en virtud de lo previsto en el artículo 30 del Código Civil.

3) Con auto de sustanciación de 13 de septiembre de 2022; se fijó para el día jueves 15 de septiembre de 2022, a las 14h30; a fin de que se reinstale la audiencia de fundamentación del recurso de casación.

4) En el día y hora fijados para la reinstalación de la audiencia de casación, la Actuaría levantó el acta correspondiente, de la que se desprende la siguiente razón: "...La suscrita en cumplimiento a lo dispuesto da lectura a la parte pertinente de la providencia de 13 de septiembre de 2022, en cuanto a la presencia de las partes procesales indica (...) hasta el momento se ha preguntado a las personas que se encuentran enlazadas como espectadores si entre ellos se encuentra la demandante y recurrente Mercedes Esther Recalde Medina o su defensor técnico se sirvan levantar la mano en la plataforma zoom para ascenderlos al rol de panelista, sin que se reciba respuesta. Juez Nacional ponente Dr. Iván Larco Ortuño: 'señora secretaria certifique si la señora Mercedes Esther Recalde Medina fue debidamente notificada para esta diligencia'. Secretaria de la Sala: La actuaría señala que la providencia de 13 de septiembre de 2022 fue notificada, la misma fecha a partir de las 17h02 de acuerdo a la razón que de manera automática imprime el Sistema de Trámite Judicial Ecuatoriano SATJE. (...) Juez Nacional ponente Dr. Iván Larco Ortuño: Señora secretaria puede certificar si ha habido un escrito pendiente de despacho o ha habido una llamada telefónica a la unidad correspondiente. Secretaria de la Sala: Nos hemos contactado, por favor también está presente la compañera de Talento Humano nos puede indicar si hasta este momento han presentado un correo o una llamada. Señorita Dina Lima de la Unidad de Talento Humano: No doctor verificamos en el correo de la unidad y no hay ningún correo que diga que no se puede conectar ninguna persona. Juez Nacional ponente Dr. Iván Larco Ortuño: Bien señora secretaria certifique que en este momento cuál es la hora. Secretaria de la Sala: Son las 14 horas con treinta y nueve minutos. Juez Nacional ponente Dr. Iván Larco Ortuño: Bien la señora secretaria ha certificado que la actora señora Mercedes Esther Recalde Medina quien es a la vez la recurrente no ha comparecido a esta audiencia a pesar de haber sido debidamente notificada para el efecto en tal virtud pregunto a los señores jueces nacionales están de acuerdo en aplicar en este caso el artículo 87 No. 1 del COGEP el doctor Juez Patricio Secaira. Juez Nacional Dr. Patricio Secaira Durango: Señor Juez ponente estoy de acuerdo con que se declare el abandono del recurso de casación conforme la norma que usted se ha servido señalar. Gracias. Juez Nacional ponente Dr. Iván Larco Ortuño: Señor Juez Milton Velásquez Juez Nacional Dr. Milton Velásquez Díaz: Señor Juez ponente considero que es procedente la aplicación del 87, 1 del Código Orgánico General de Procesos a propósito de la inasistencia de la parte casacionista. Juez Nacional ponente Dr. Iván Larco Ortuño: Bien ante la falta de comparecencia del recurrente este tribunal por

unanimidad resuelve aplicar el artículo 87 numeral 1 del COGEP y en tal virtud declara el abandono del presente recurso de casación...”

5) El artículo 87 del COGEP regula los efectos de la falta de comparecencia a las audiencias, y el numeral 1 dispone: “Cuando quien presentó la demanda o solicitud no comparece a la audiencia correspondiente, su inasistencia se entenderá como abandono”. En la especie, la falta de comparecencia de la actora y recurrente impidió que esta Sala Especializada resuelva el recurso de casación interpuesto, por lo que en virtud del principio de la debida diligencia y seguridad jurídica previstos en el artículo 172 y 82 de la Constitución de la República del Ecuador, y sin que aquello implique limitación alguna del derecho a la defensa o a la tutela judicial; esta Sala Especializada RESUELVE: Con fundamento en lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 87 del COGEP, se declara el abandono del recurso de casación propuesto por señorita Mercedes Esther Recalde Medina; en consecuencia, se dispone la devolución del expediente al Tribunal de instancia para los fines legales consiguientes. Actúe la doctora Nadia Armijos Cárdenas como Secretaria Relatora, según acción de personal No. 6935-DNTH-2015-KP de 01 de junio de 2015.- Sin costas.- Notifíquese y devuélvase.- f).- DR. IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO, JUEZ NACIONAL (E); MILTON ENRIQUE VELASQUEZ DIAZ, JUEZ NACIONAL; DR. PATRICIO ADOLFO SECAIRA DURANGO, JUEZ NACIONAL (E)

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DRA. NADIA FERNANDA ARMIJOS CÁRDENAS
SECRETARIA RELATORA